

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril, y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Agricultura.—Núm. 457.

Participa el nombramiento de Comisario régio de Agricultura hecho en D. Mariano Miguel de Reinoso, Consejero Real del mismo ramo.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha 13 de Octubre último de Real orden lo siguiente.

«Por Real decreto de 5 del actual se ha dignado S. M. confiar la Comisión régia de inspección general de la Agricultura del Reino á D. Mariano Miguel de Reinoso, Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y Vice-Presidente de la Junta de Agricultura de Valladolid. Al efecto lleva como auxiliares, dos ingenieros del cuerpo de caminos y canales. Entre las provincias en que por ahora debe ejercer aquél encargo, se cuenta esa, cuya administración se halla cometida á V. S. Por tanto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se dé á V. S. el oportuno conocimiento, á fin de que con todo el lleno de su autoridad y el celo que le distingue en su ejercicio, contribuya al mejor logro de los altos fines que S. M. se propone con el establecimiento de estas comisiones, ya que esa provincia es una de las primeramente llamadas á disfrutar sus beneficios. Igual cooperación reclamará V. S. en el Real nombre y por éste motivo de todas las autoridades y corporaciones dando á las que dependen de este Ministerio, comunicación de este nombramiento, y haciéndolo publicar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que á todos sus habitantes sea notoria esta muestra de la Real benevolencia, y sepan á quien han de acudir para promover las mejoras y la prosperidad del país, en la seguridad de que de la exacta apreciación que en esta visita se forme de las necesidades de esa provincia en cada uno de los ramos que se indican en las instrucciones generales aprobadas por S. M. con esta fecha, y que se publicarán en la Gaceta y Boletín oficial del Ministerio, dependerá que el Gobierno de S. M. pueda proponer á la Real consideración y reclamar de los cuerpos

colegisladores respectivamente las disposiciones oportunas para remediarlas.»

En su virtud he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que las personas amantes de la prosperidad del país y conocedoras de sus necesidades y circunstancias, puedan dirigirse al Excmo. Sr. Comisario régio D. Mariano Miguel de Reinoso expeniéndole las mejoras que consideren provechosas á los adelantos y fomento de la agricultura en sus ramos de cultivadora y pecuaria, pues en ello prestarán un gran beneficio que el Gobierno sabrá agradecer, y que recompensará con largueza la consideración que adquirirán por ello de la numerosa clase agricultora. Leon 6 de Noviembre de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Administración, Montes.—Núm. 458.

Real orden que determina se hagan por los pueblos siembras y plantaciones en los montes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 9 del actual de Real orden lo siguiente.

«Por Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y posteriormente por la Real circular de 24 de Marzo de 1847, no solo se han adoptado las disposiciones necesarias para la repoblación de los montes, tanto del Estado como de los propios y comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones y en la necesidad de que los Ayuntamientos las emprendan oído el parecer de los Comisarios y Peritos agrónomos. Entonces se les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias según la diversa naturaleza de los climas y de los terrenos, y éste fue también uno de los principales objetos que debían satisfacer en sus visitas los Comisarios de montes. Por fortuna allí donde se ha comprendido toda la importancia de las acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengañó vino á desvanecer con la creación de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y primero arraigadas por el hábito y una legislación viciosa, que por la antipatía á este precioso ramo de la riqueza pública. Pero como si su restauración exigiese grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de comentarlo pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la negligencia de algunos Ayuntamientos que no han correspondido á sus excitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los Comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigido por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inacción tanto menos esperada, cuanto más contra-

ria al bienestar de los pueblos y de los particulares: que los bosques devastados, ó por la incuria de sus poseedores, ó por las asolariones de la guerra, vuelvan de nuevo a repoblarse; que muchos terrenos á propósito para la cria del arbolado, no permanezcan por mas tiempo eriales estériles; por los pueblos encuen-tren en fin un elemento de riqueza en esos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y gérmen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso, ni supone despendios superiores á los recursos de los pueblos que han de aprovechar esta riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauración de fincas productivas; de vencer la incuria de muchos años; de rectificar con la experiencia y el desengaño las tendencias de una opinión extraviada. Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confía la dirección del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administración, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauración intentada, ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta, pues, que á la solicitud del Gobierno correspondan el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques, que la dirección de las siembras y plantaciones no se abandone á manos inexpertas, ó se confie tal vez á los mismos que sin tener un interés en realizarlas, no vieron en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S. bajo su más estrecha responsabilidad y con todo el celo que le distingue, procure el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes: 1.º Los Ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservación y mejora de los montes y plantíos, la propondrán desde luego como un artículo adicional á dichos presupuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el artículo 93 de la ley de 8 de Enero de 1845. 2.º La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques. 3.º Los Gefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que los Ayuntamientos dejasen de presupuestar el fondo necesario á la conservación de sus montes, se desengañarán desde luego ellos mismos, ó le propondrán al Gobierno, según excediese ó no de descientos mil reales la cantidad total del presupuesto. 4.º Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los Gefes políticos á los Comisarios y Peritos agrónomos, en el término improrrogable de quince dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesario, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques. 5.º Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el art. 1.º de la Real circular de 24 de Mayo de 1847, dispondrán los Gefes políticos que sin excusar ni dilaciones de ninguna especie, los Comisarios de montes y Peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, así como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantíos. 6.º Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas, ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construcción. 7.º Cuando los recursos lo permitieren, será general y simultánea la plantación y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito. 8.º Los Peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los Ayuntamientos todos las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado á que se destinan, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones. 9.º Las semillas y los plantones serán desde luego ocupados por los Ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los Peritos agrónomos que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobación no podrán admitirse. 10.º Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de árboles no conocidos en el país, y cuya aclimatación se considere conveniente, se observará cuanto á este propósito se dispone en el art. 12 de la Real circular de 24 de Marzo de 1847. 11.º El Gefé político proporcionará á los Ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion alli donde por la

naturaleza del clima y del terreno sean de mejor calidad, y mas análogos á las disposiciones del suelo á que se les destina. 12.º Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aquí se previene, todo retraso voluntario ó que no se hallase justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten. 13.º Los Gefes políticos darán parte cada quince dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecución."

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y con el fin de que en todo el mes actual dispongan labrar y preparar los terrenos que les hubieren designado los Comisarios y Peritos agrónomos, para hacer siembras ó plantaciones, en la inteligencia de que para el 15 del actual saldrán estos últimos á reconocer dichas labores para que bajo su direccion se proceda á ejecutar la operacion de siembra ó plantacion segun conviniese. Los gastos que los Ayuntamientos hagan con este motivo se satisfarán y abonarán del presupuesto municipal; con cuyo objeto se comprenderá una partida para cada pueblo, que recibirá el Alcalde pedáneo presentando cuenta justificada de su inversion. Leon 7 de Noviembre de 1848. Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P. = Núm. 459.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se sirve comunicarme con fecha 24 del próximo pasado lo que sigue:

"Por el Ministerio de Estado y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernación, con fecha 22 del corriente, lo que sigue: =El Ministro de S. M. en Bruselas, con fecha 14 del actual, dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue: =En el mes de Febrero de 1838 llegó á Bruselas un tal D. Gerónimo Baggianotti que decía ser natural de la Coruña y Teniente Coronel al servicio de España =A su llegada tomó dos habitaciones en dos distintas fondas, en la una con el nombre de Gerónimo Ernesto de Santos Baggianotti, y en la otra con el de D. Ernesto de Santos, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en el Ferrol. Se presentó con este título al Encargado de Negocios de los Estados Unidos en esta Corte con una carta de recomendación del Conde Benedicto de Santos, á favor del Sr. de Santos, Vicecónsul de América en el Ferrol; y á petición de Baggianotti, el referido encargado de Negocios le dió una carta para cierto banquero con el objeto de que negociara una letra de cambio que Baggianotti tenia en su poder. Sin embargo, habiéndose sabido en el entretanto que los Estados Unidos no tenían Vicecónsul en el Ferrol, y habiéndose persuadido el banquero de que la letra presentada por Baggianotti estaba falsificada, este fue arrestado y llevado á la cárcel; pues ademas por otro lado habia tratado de negociar tambien otra letra de cambio de 500 libras esterlinas igualmente falsificada. =Delante del juez competente Baggianotti se declaró culpable de la falsificación de estas letras y de otras varias, por cuyo crimen fue condenado por el Tribunal de justicia del Bravante el 26 de Julio de 1838 á 10 años de presidio, á la exposición y á ser marcado, de cuya última pena fue indultado. El 5 de Octubre del mismo año sufrió la exposición y fue con-

ducido á la cárcel de Gante para cumplir su condena. = En la causa instruida con este motivo, resultó que Baggianotti habia sido condenado en Paris en 1832 á cinco años de presidio por falsificador, y posteriormente habia sufrido otra pena por igual crimen. = Entre sus papeles se encontró un título de Francmason, falsificado por él con el nombre de Baggianotti, Gerónimo de los Condes de Teuladax, Teniente Coronel de infantería, de edad de 80 años, natural de Santa Coloma (Cataluña). = Este individuo parece que se casó en la Coruña con Doña Juana Rubin, hija de D. Antonio, Comandante de dicha plaza en aquella época. En su partida de matrimonio se titula Teniente Coronel emigrado del Piamonte y descendiente de los condes de Telada y Santa Rosa nacido en Sassari. Baggianotti ha cumplido su condena el día 5 del actual y ha recurrido á esta legacion en solicitud de pasaporte para dirigirse desde Hamburgo á uno de nuestros puertos de la costa cantábrica, pero habiendo pedido los informes necesarios antes de acceder á su solicitud, y resultando que Baggianotti ha nacido en Italia, no he accedido á su demanda. Sin embargo, como podria suceder que este individuo siguiese en su proyecto de dirigirse á España, he creído conveniente dar á V. E. conocimiento de sus antecedentes, á fin de que se sirva, si lo juzgase necesario, comunicar las órdenes oportunas para evitar que Baggianotti siga ejerciendo su industria en nuestro país donde tenia intenciones de dirigirse, pues ha sido expulsado de Bélgica á su salida de la cárcel.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. con nota de las señas del referido Baggianotti, á fin de que si se presentase en esa provincia, sea inmediatamente detenido para adoptar las medidas convenientes.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Jefes civiles, Sres. Alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil procedan á la aprehension del expresado sugeto si fuese hallado en la provincia, dándome el correspondiente aviso para los efectos oportunos. Leon 3 de Noviembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

NOTA QUE SE CITA.

Señas personales de Baggianotti.

Edad 54 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz pequeña, boca mediana, color bueno.

2.^o Direccion = Bagajes = Circular = Núm. 460.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos en cuyos distritos se hallen situados los cantones de bagajes que se espresan en el Boletín ofi-

cial núm. 135 de 10 de Noviembre de 1847, procederan á celebrar el remate de este servicio tanto civil como militar para el año próximo de 1849 con arreglo á la circular de este Gobierno político inserta en el Boletín de que se hace mérito, observando además las disposiciones siguientes.

1.^o El acto del remate se verificará el día 19 del corriente sin falta alguna en la casa consistorial á la hora de las once de la mañana bajo la presidencia del Alcalde constitucional del distrito en que radique el canton, y con asistencia de un individuo de cada Ayuntamiento de los que comprende el mismo.

2.^o Con objeto de que concorra el número suficiente de licitadores, el Alcalde del distrito en que haya de tener efecto el remate, fijará edictos con tres dias de anticipacion en todos los pueblos que comprende anunciando el dia, sitio y hora en que ha de celebrarse.

3.^o En aclaracion de la prevencion 3.^a de la anunciada circular, se fija como base del remate, ó tanto que ha de darse por legua al interesado á quien se adjudique el servicio de cantidad de tres reales por cada caballería menor, cuatro por la mayor y ocho por cada carro, quedando á favor del rematante las cantidades que á razon de real y medio deben satisfacer por cada legua los militares á quien se facilite el bagaje.

4.^o Los Bagajes que se presten para el servicio civil, como son los de presos pobres imposibilitados, ó otras personas enfermas de las que se remiten por transitos de justicia, se acreditarán por medio de relaciones en las que se acompañen las papeletas del mandamiento del Alcalde constitucional que dispone el bagaje con nota en las mismas del cumplimiento suscrita por el Alcalde ó autoridad del punto en donde se releva.

7.^o Al 5.^o dia siguiente de celebrado el remate, se remitirá el expediente á la aprobacion de este Gobierno político sin la menor demora.

8.^o Se reencarga el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones como igualmente las contenidas en el Boletín núm. 135 del año último. Leon 6 de Noviembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

2.^o Direccion, (Quintas) = Núm. 461.

El Sr. Jefe político de Pontevedra con fecha 24 de Octubre próximo pasado me dice hallarse ausentes de aquella provincia José Benito García, Manuel Ruza y Martín Toreaño, vecinos del pueblo de Quiza, distrito municipal de Cerdedo, á quienes cupo la suerte de soldado en el último reemplazo. En su vista encargo á los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil procuren la captura de los indicados sugetos, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos. Leon 2 de Noviembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

4.^o Direccion, Correccion pública. = Circular = Núm. 462.

Habiéndome dado parte el Alcalde de esta capital de que ningun Ayuntamiento del partido ha satisfecho el segundo trimestre por los gastos del Juzgado y manutencion de presos pobres, y no existiendo fondos para cubrir estas obligaciones, espero

que al preciso término de ocho días satisfagan en la Depositaria municipal del partido el segundo y tercer trimestre ya vencido, en la inteligencia que de no verificarlo pasará comisionado de apremio, sin embargo de adoptar otras disposiciones. Leon 2 de Noviembre de 1848.—Agustín Gómez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Guardia civil.—Núm. 463.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 20 del mes próximo pasado me comunicó lo que sigue.

» Al Gefe político de la Coruña se le comunicó en 18 de Setiembre último la Real orden siguiente.—Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. de 25 del mes próximo pasado consultando si la Guardia civil tendrá derecho á percibir la tercera parte de las multas impuestas por los Consejos provinciales á los desertores aprehendidos por la misma despues que se les declara libres, y las que imponen á los Ayuntamientos por faltas en la formacion de los expedientes ó por tolerancia con los mismos desertores, se ha servido resolver que siendo obligatorio y ordinario en todo Guardia civil la persecucion de los prófugos y su presentacion á las autoridades competentes, ningun derecho tienen á la tercera parte de las multas que á los mismos Ayuntamientos de los pueblos de que procedan se le puedan imponer.—Y de órden de S. M. lo traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 5 de Noviembre de 1848.—Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 464.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

» Excmo. Sr.: Enterada la Reina nuestra Señora de lo expuesto por el Magistrado encargada de esa Regencia en la comunicacion que elevó á este Ministerio en 19 de Setiembre próximo pasado, con motivo de las contestaciones, que habian mediado con el Gefe político de la provincia, para la aplicacion de las multas que imponen los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones judiciales, se ha servido disponer S. M. se manifieste á V. E. que hallándose resuelto este punto en el Real decreto expedido con fuerza de ley en 22 del mismo mes y publicado en la Gaceta del 24, segun el cual aquellas multas, como procedentes de asuntos judiciales, han de ingresar en el fondo de penas de cámara, los tribunales y funcionarios de cualquier clase que sean, deben atenderse á esta disposicion observándola puntualmente cada uno en la parte que le corresponda.”

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden ha acordado que se guarde y cumpla; y que al efecto se circule en la forma ordinaria á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva

disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 24 de 1848.—Juan Antonio Barona.

Núm. 465.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Leon.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de Agosto último, que la contribucion de Consumos la paguen por trimestres todos aquellos Ayuntamientos cuyos cupos no lleguen á 60,000 rs. anuales, y estando en este caso todos los de esta provincia, se les hace saber por el presente que, los que para el día 15 del corriente mes no hayan satisfecho las cantidades que por dicho concepto adeudan á la Hacienda por todo el presente año, me veré en la precision, pasado dicho día 15, de reclamar del Sr. Intendente los correspondientes apremios contra aquellos, que desatendiendo la presente escitacion no lo verifiquen. Leon 7 de Noviembre de 1848.—Ramón Alvarez Quiñones.

ANUNCIO OFICIAL.

Vacante de la plaza de Alveitar en Gordoncillo.

Lo está la de dicha villa de Gordoncillo, cuya dotacion consiste en diez y siete cargas de pan mediado trigo y centeno que pagan los vecinos que tienen caballerías, sin perjuicio de la averencia particular del ganado vacuno que ascenderá á seis cargas, cobradas en el Setiembre de cada año por el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por el correo franco de porte al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento antes del día treinta de Noviembre de este año en que se hará la admision. Gordoncillo Noviembre 1.º de 1848.—Vicente Serrano.

El día 4 del corriente desapareció entre otras de los pastos de S. Feliz de Torío una yegua de alzada seis cuartas y media, pelo negro, con manchas blancas junto al lomo, cerrada.

Corresponde á D. José Villar de Leon, quien gratificará al que se la entregue.

Se halla de venta en la villa de Santa Maria del Páramo una caja completa de instrumentos de cirugía en buen uso, que se compone de sierra, cuchillos y demas que todos componen unos ciento poco mas ó menos; y unos ochenta libros referentes á la indicada facultad.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden verse con los testamentarios. D. Antonio Sutil y D. Santiago Casado residentes en dicha villa como testamentarios por la defuncion de D. Juan Antonio Redondo cirujano que fue de ejército á quien pertenecieron, se darán sumamente arreglados.

El domingo 5 de este mes se estraviaron en el pasto del pueblo de Sta. Marínca de Villazala tres potros de cría, uno pelo negro, careto, calzado de las cuatro patas, otro acastañado, calzado de una pata con estrella en la frente; y el otro negro, poco corpulento. El que tuviera noticia de alguna de estas caballería, avisará á Lorenzo Villadangos vecino del mismo Sta. Marínca.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.